



CONSEJERÍA

DE MEDIO AMBIENTE, CLIMA,
ENERGÍA Y CONOCIMIENTO

SERVICIO

DE MEDIO AMBIENTE

15.0.1

ASS/asln
Expte.: AV/PT-2/2022Consejería de Política Territorial y Paisaje
Órgano Ambiental de Gran Canaria
Oficina de Apoyo**ASUNTO:** Solicitud para eximir de evaluación de impacto el proyecto: "LIFE Phoenix" – Restauración y mejora del Hábitat Prioritario 9370* "Palmerales de Phoenix"**I. Fundamentos de Derecho:**

- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias se refiere en su artículo 174 a la "Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000", y establece lo siguiente:

"1. Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afectación.

2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. A tales efectos, se entenderá que no se estima que puedan generarse efectos apreciables en los casos en que, teniendo en cuenta el principio de cautela, queda excluir, sobre la base de datos objetivos, que dicho proyecto pueda afectar al lugar en cuestión de forma importante.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece en su artículo 7 titulado "Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental", que

"2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

a) Los proyectos comprendidos en el anexo II.

b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000."

Asimismo, en su artículo 45 relativo a la "Solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada", se establece que:

"1. Dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental..."

Código Seguro De Verificación		Fecha	02/05/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Angelina Suarez Suarez - Jefe/a Serv. Adm. de Medio Ambiente		
Url De Verificación		Página	1/2

Código Seguro de Verificación:		Fecha y Hora	03/05/2024 07:53:33	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	Validez del documento	Original	
Firmado por	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA			
Url de verificación		Página	1/2	



La Disposición adicional séptima de esta Ley, se refiere a la “Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000.”, y establece que:

1. La evaluación de los planes, programas y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o sin ser necesario para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá, dentro de los procedimientos previstos en la presente ley, a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Para acreditar que un plan, programa o proyecto tiene relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o es necesario para su gestión, el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste dicha circunstancia, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio.

Así mismo, para acreditar que un plan, programa o proyecto no es susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre un espacio Red Natura 2000, el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste expresamente, como actividad permitida, el objeto de dicho plan, programa o proyecto, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no será necesario someter el plan, programa o proyecto a evaluación ambiental.

II. Conclusión-Solicitud:

En relación con lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, es por lo que **se le solicita la exención de Evaluación de Impacto Ambiental** del “Proyecto LIFE Phoenix-Restauración y mejora del hábitat prioritario 9370* “Palmerales de Phoenix” teniendo en cuenta que las acciones previstas en el mismo son favorables a la conservación de los espacios de la Red Natura 2000, teniendo relación directa con la gestión del lugar, y resultando necesarias para la misma.

En el siguiente enlace podrá descargarse la siguiente documentación:

- 1.- Proyecto “**LIFE Phoenix**” – **Restauración y mejora del Hábitat Prioritario 9370* “Palmerales de Phoenix”**, que se pretende llevar a cabo dentro del espacio de la Red Natura 2000 y se localiza dentro de las Zonas de Especial Conservación ZEC ES7010025 Fataga y ES7010008 Guigui, y en las ZEPA Ayagaures y Pilancones.
- 2.- Estudio de Impacto Ambiental relativo al citado proyecto.
- 3.- Informe de Compatibilidad de las actuaciones previstas en relación con la protección de los espacios naturales protegidos

Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha de la firma electrónica.

**La Jefa del Servicio Administrativo
de Medio Ambiente,
(fecha y firma electrónica)
Angelina Suárez Suárez**

Código Seguro De Verificación		Fecha	02/05/2024	
Normativa				
Firmado Por				
Url De Verificación		Página	2/2	

Código Seguro de Verificación:		Fecha y Hora	03/05/2024 07:53:33	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	Validez del documento	Original	
Firmado por	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA			
Url de verificación		Página	2/2	